



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2017.

**ACUERDO PLENARIO
DE SEPARACIÓN DE AUTOS**

**JUICIO DE PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2017.

ACTOR: HÉCTOR VÉLEZ PORRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN ELECTORAL DEL
MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

SECRETARIO: EDGAR TESIS
ZEMPOALTECA.



Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.



VISTOS, para acordar los autos del juicio ciudadano identificado con la clave TET-JDC-030/2017, promovido por Héctor Vélez Porras, en su carácter de candidato a Delegado Municipal de la Colonia La Joya, Tlaxcala, a fin de impugnar la respectiva jornada electoral, cómputo y escrutinio, y la entrega de la constancia de mayoría a favor de Celestino Padilla Hernández, como candidato electo, y

RESULTANDO

I. **Antecedentes.** De lo expuesto por las partes y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, aprobó la Convocatoria para la elección de Delegados del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

2. Registro. El diecisiete de abril del dos mil diecisiete, la Secretaría del Ayuntamiento, entregó las respectivas constancias de registro a las fórmulas de Candidatos a Delegados Municipales.

3. Jornada Electoral. El treinta de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la jornada electoral, en la cual se eligió entre otros, al Delegado Municipal de la Colonia La Joya, Municipio de Tlaxcala. Tlaxcala.

4. Declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría. El tres de mayo del presente año, se llevó a cabo la declaración de validez de la elección de Delegados Municipales, asimismo se entregó la respectiva constancia de mayoría a los candidatos que resultaron electos

II. Juicio Electoral.

Demanda. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el hoy actor, presentó Juicio Electoral, ante la Comisión Electoral del Municipio de Tlaxcala, a fin de impugnar el acuerdo por el que se reconoce el registro de Celestino Padilla Hernández, como candidato a Delegado Municipal en la Colonia La Joya, Tlaxcala, señalando los motivos de disenso que estimó pertinentes.

III. Juicio Ciudadano.

1. Demanda. El siete de mayo de la presente anualidad, el actor presento demanda de Juicio Ciudadano ante este Tribunal Electoral, a fin de controvertir la jornada electoral, cómputo y escrutinio, así como la entrega de la respectiva constancia de mayoría, relativos a la elección de Delegado Municipal en la Colonia La Joya, Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2017.

2. **Turno.** Mediante proveído de fecha ocho de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente **TET-JDC-030/2017** y turnarlo al Titular de la Tercera Ponencia, Magistrado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
3. **Radicación y requerimiento.** Por acuerdo de nueve de mayo del presente año, el Magistrado instructor radicó el Juicio Ciudadano en que se actúa, asimismo se requirió a la autoridad señalada como responsable rindiera informe, publicitara el medio de impugnación de mérito y remitiera diversa documentación.
4. **Cumplimiento a requerimiento y separación de autos.** Mediante proveído de dieciocho de mayo del año en curso, se admitió a trámite el presente Juicio Ciudadano, se ordenó agregar a los autos los documentos remitidos, por lo que se tuvo a la autoridad señalada como responsable, dando cumplimiento al requerimiento antes descrito, asimismo se ordenó presentar al Pleno de este Tribunal, el correspondiente acuerdo de separación de autos, ante la diversidad de actos reclamados.

Así, a efecto de proveer lo que en derecho corresponde, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa la determinación que se emite corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala,¹ así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

¹ En lo sucesivo Ley de Medios.

Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**², de rubro y texto siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, **pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala”.**

(Énfasis añadido).

Lo anterior, debido a que en el caso, se trata de determinar el cauce legal que debe darse a una parte del escrito de demanda presentado por el actor, tomando en consideración para ello, los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del promovente, conforme al texto del ocurso correspondiente, toda vez que el actor señala como acto reclamado el otorgamiento de la Constancia de Mayoría al candidato que resultó electo como Delegado de la Colonia La Joya, pero también

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2017.

aduce que solicitó mediante diverso medio de impugnación la nulidad del registro de Celestino Padilla Hernández, como candidato a Delegado de dicha Colonia, circunstancia que haría necesaria la posible escisión del presente juicio ciudadano.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia.

En consecuencia, debe ser el Pleno de este Tribunal Electoral, actuando de manera colegiada, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Precisión de los actos impugnados.

Es importante precisar que tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el recurso que se haga valer, para que de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que expresamente dijo, pues solo de esta forma se puede determinar con exactitud la intención del promovente.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia **4/99³**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”***.

En este sentido, si la parte actora plantea agravios contra determinados actos o expresa hechos de los que estos se puedan desprender, deben considerarse los actos de referencia como impugnados, al ser la conclusión lógica y necesaria de expresar algún tipo de disenso contra el

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

actuar de la autoridad que presuntamente ocasiona algún tipo de perjuicio contra quien promueve.

En este contexto, del análisis integral del escrito de demanda presentado ante este órgano jurisdiccional el siete de mayo de dos mil diecisiete, se advierte que el actor controvierte diversos actos relativos a la elección de Delegado Municipal en la Colonia La Joya, Tlaxcala.

Al respecto, refiere como actos reclamados, la *jornada electoral, cómputo y escrutinio, otorgamiento de constancia de mayoría y candidato ganador de la misma*, señalando como autoridad responsable a la Comisión Electoral del Municipio de Tlaxcala.

Asimismo, el actor pretende que se revoque la declaración de validez de la elección de Delegado Municipal en la Colonia de referencia, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Celestino Padilla Hernández, argumentando que dicho candidato electo resulta inelegible, pues supuestamente se encuentra laborando en la administración municipal.

Aunado a lo anterior, en la narración de los hechos se advierte que el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el actor refiere haber presentado diverso juicio electoral, ante la Comisión Electoral del Municipio de Tlaxcala, para solicitar la nulidad del registro de Celestino Padilla Hernández como Candidato a Delegado Municipal.

Además, aduce que la autoridad responsable omitió remitir dicho medio de impugnación, por lo que solicita a este Tribunal Electoral, se le requieran a la autoridad responsable las actuaciones del primer medio de impugnación, para efecto de estudiar la elegibilidad de Celestino Padilla Hernández, pues en su concepto, dicho registro contraviene la Base Primera, así como la Base Cuarta, párrafo segundo de la Convocatoria, para la elección de Delegados Municipales del Municipio de Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2017.

Como se puede observar los actos que se controvierten tienen dos pretensiones, por un lado revocar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a favor de Celestino Padilla Hernández; y por otro, la nulidad del registro de dicho candidato.

En este sentido, es necesario señalar que si bien se impugnan actos atribuidos a la misma autoridad responsable, y que en los mismos se hace valer la supuesta inelegibilidad del candidato Celestino Padilla Hernández, lo cierto es que las pretensiones son diversas, al tener relación con distintas etapas del proceso electoral, relativas al registro y declaración de validez de la elección.

En este contexto, es claro que el actor impugna en esencia los actos siguientes:

1. La validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Celestino Padilla Hernández, alegando su inelegibilidad.
2. El registro de Celestino Padilla Hernández como Candidato a Delegado Municipal, al considerar que es inelegible.

TERCERO. Separación de autos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73, de la Ley de Medios, cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, se acordará la correspondiente separación de autos por el Pleno del Tribunal Electoral.

En consecuencia, el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer al Pleno, el correspondiente acuerdo de separación de autos, lo que en el caso se justifica, ante las circunstancias aludidas, en que se impugna más de un acto, máxime si como lo señala

el actor, existe una demanda diversa en la que se impugnó uno de los actos que se plantean en el presente juicio ciudadano.

Así, el propósito esencial de la separación de autos – *escisión* – es el de facilitar la resolución de cuestiones que ameriten un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, en la demanda del presente juicio ciudadano se impugnan actos distintos, orientados a alcanzar pretensiones diversas.

Es decir, por un lado, el actor pretende revocar la declaración de validez de la elección de Delegado Municipal en la Colonia de referencia, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Celestino Padilla Hernández; y por otro, pretende la nulidad del registro de dicho candidato.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido que el actor manifiesta haber impugnado el registro del candidato de referencia, mediante la presentación de diverso juicio electoral, mismo que según su dicho, la autoridad responsable omitió remitir a este órgano jurisdiccional.

En este contexto, resulta necesario señalar que del análisis exhaustivo de actuaciones se advierte que la misma autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado correspondiente al presente juicio ciudadano, anexó copia certificada del juicio electoral⁴ que refiere el actor, de cuyo contenido se desprende que en efecto, se controvierte el registro de Celestino Padilla Hernández como Candidato a Delegado Municipal.

En consecuencia, se corrobora la existencia del juicio electoral por el que se controvierte el aludido registro, resultando conveniente que el análisis del mismo se realice por separado, máxime que la copia certificada del escrito de demanda obra en actuaciones.

⁴ Escrito de demanda que obra en actuaciones del expediente en que se actúa a fojas 71 a 74



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2017.

En esa virtud, es necesario ordenar la separación de autos, en los términos siguientes:

- En relación a la pretensión de revocar la validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría al candidato que resultó electo, se determina que dicha pretensión debe ser materia del juicio ciudadano que nos ocupa, mismo que se identifica con la clave TET-JDC-030/2017, por tanto se debe continuar con la sustanciación correspondiente hasta su resolución definitiva.
- Respecto de la pretensión de nulidad del registro del candidato Celestino Padilla Hernández, este órgano jurisdiccional deberá realizar el estudio correspondiente, en un medio de impugnación distinto al presente juicio ciudadano.

En el marco de la separación de autos que ha sido decretada, es necesario señalar que se deberán observar las siguientes consideraciones.

CUARTO. Reencauzamiento y trámite ante la autoridad responsable.

A. Reencauzamiento.

Es necesario señalar que ante la pluralidad de posibilidades para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones de las autoridades electorales, es factible que algún interesado exprese que promueve un determinado medio de impugnación, cuando su intención es hacer valer uno distinto, o que, al accionar, se equivoque en la elección del juicio o recurso procedente para lograr la satisfacción de su pretensión, sin que ello implique necesariamente su improcedencia.

El referido criterio está contenido en la jurisprudencia 1/97⁵, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada con el rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**.

En este sentido, debe destacarse que las manifestaciones vertidas por el promovente en el escrito de demanda del juicio electoral, se ciñen esencialmente a solicitar la nulidad del registro de Celestino Padilla Hernández como Candidato a Delegado Municipal.

Además, el actor promueve en su carácter de candidato en la misma elección de Delegados Municipales, por tanto, ello conduce a considerar que la vía idónea para sustanciar el presente medio de impugnación es el juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano, pues éste es el medio apropiado para determinar la pretensión del actor, máxime que los artículos, 14, fracción I, 16, fracción II, y 91, de la Ley de Medios, establecen que dicho juicio será promovido por el ciudadano o candidato que cuente con interés legítimo

En las relatadas circunstancias, lo procedente es **reencauzar** la demanda de juicio electoral, presentada ante la autoridad responsable el veintiocho de abril del presente año a juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano.

En consecuencia, con copias certificadas del presente acuerdo plenario y del escrito de demanda relativo al juicio electoral⁶ que obra en actuaciones, **la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral debe integrar y registrar en el Libro de Gobierno, un nuevo expediente que se identificará con la clave que corresponda.** Asimismo dicho asunto deberá turnarlo al Magistrado Titular de la Tercera Ponencia, para que lo sustancie y resuelva como Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27.

⁶ Escrito de demanda que obra en actuaciones del expediente en que se actúa a fojas 71 a 74.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

B. Trámite ante la Comisión Electoral del Municipio de Tlaxcala.

En las anotadas circunstancias, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer la integración del expediente, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se vincula a la Comisión Electoral del Municipio de Tlaxcala, para que realice lo siguiente:

1. Inmediatamente que reciba la notificación del presente proveído, **publicite** durante el plazo de **setenta y dos horas**, el medio de impugnación correspondiente al juicio electoral de fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, de la Ley de Medios, y de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos, quedando vinculada para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, **remita** a esta autoridad la **cédula de publicitación, constancia de retiro correspondiente**, y según sea al caso, remita él o los **escritos de tercero interesado** que se hayan presentado; y, en caso contrario, la **certificación de incomparecencia de terceros**.

Lo anterior, tomando en consideración que el escrito original del medio de medio de impugnación obra en poder de la Comisión Electoral del Municipio de Tlaxcala, pues el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, expidió copias certificadas del mismo, señalando que concuerdan con sus originales dentro del expediente electoral número MTLX-CEMT-/001/2017.⁷

⁷ Tal y como se aprecia de la certificación correspondiente, visible en la foja 50, del expediente en que se actúa.

También, es preciso señalar que el presente asunto versa sobre actos emanados dentro de un proceso electoral, por tanto, **todos los plazos deben computarse en días y horas hábiles.**

2. Rinda su **informe circunstanciado** y **remita todos los documentos que se hayan generado con motivo del juicio electoral de referencia, así como aquellos que estime necesarios para la resolución del asunto**, entre ellos el escrito original del medio de impugnación, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las pruebas relacionadas en el acto combatido por el promovente, remitiéndolo a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído.

Con la precisión de que dicha documentación deberá remitirse al expediente que se haya integrado con motivo de la separación de autos ordenada en el presente acuerdo.

Se **apercibe** a la autoridad señalada como responsable, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales anteriores, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

QUINTO. Efectos de la resolución.

Por las consideraciones antes expuestas, y al estar debidamente demostrado que el actor presentó diversos medios de impugnación para



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2017.

controvertir los actos precisados en el cuerpo del presente acuerdo, se emiten los efectos siguientes:

1. Se **ordena la separación de autos**, por un lado para que la pretensión de revocar la validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría al candidato que resultó electo, sea materia del presente juicio ciudadano TET-JDC-030/2017, por ello se debe continuar con la sustanciación correspondiente hasta su resolución definitiva.

Por otro lado, respecto a la pretensión de nulidad del registro del candidato Celestino Padilla Hernández, este órgano jurisdiccional deberá realizar el estudio correspondiente, en un medio de impugnación distinto al presente juicio ciudadano.

2. Se **reencauza** la demanda de juicio electoral, presentada ante la autoridad responsable el veintiocho de abril del presente año a juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano.

En consecuencia, con copias certificadas del presente acuerdo plenario y del escrito de demanda relativo al juicio electoral que obra en actuaciones, la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral deberá integrar y registrar en el Libro de Gobierno, un nuevo expediente y turnarlo al Magistrado Titular de la Tercera Ponencia, para que lo sustancie y resuelva como Juicio Ciudadano.

3. Se **vincula** a la Comisión Electoral del Municipio de Tlaxcala, para que una vez que se le notifique este acuerdo, realice lo indicado en el apartado "B" del Considerando CUARTO del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **ordena la separación de autos** del presente juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano con clave TET-JDC-030/2017, de conformidad con lo razonado en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda de juicio electoral, presentada ante la autoridad responsable el veintiocho de abril del presente año a juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **ordena remitir** el presente asunto a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

CUARTO. Se **vincula** a la Comisión Electoral del Municipio de Tlaxcala, para que una vez que se le notifique el presente proveído, proceda al trámite indicado en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** al actor en el domicilio que aparezca en autos; **mediante oficio** a la Comisión Electoral del Municipio de Tlaxcala adjuntando copia certificada del presente acuerdo, así como del expediente que se haya formado con motivo de la separación de autos ordenada en el presente acuerdo, y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada a las doce horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2017.

Cuahutle y José Lumbreras García, integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JURIS DR. HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO
JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

MAGISTRADO
LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA